

LIBRO : PROTECCIÓN 3316-2021  
CARATULADO : DUHALDE/JOYGLOBAL (CHILE) S.A.  
RECURSO : PROTECCIÓN

## **RECURSO DE APELACIÓN.-**

### **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**EDUARDO WAGHORN HALABY**, abogado por la parte recurrente en autos sobre Acción Constitucional de Protección, **Rol N.º3316-2021**, caratulado **"DUHALDE/JOYGLOBAL (CHILE) S.A."**, a S.S. Iltma. con el debido respeto digo:

Que estando dentro de plazo vengo en interponer Recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada con fecha 7 de septiembre de 2021, la cual rechazó el Recurso de Protección interpuesto en ejercicio del derecho que establece el artículo 20 de la Constitución Política de la República, en cuanto "no se configura la arbitrariedad toda vez que la decisión discutida fue adoptada por la recurrida en virtud de las facultades legales en protección de los derechos garantizados constitucionalmente y comunicada oportunamente al trabajador, sin que se vislumbre un afán antojadizo o caprichoso a su respecto, más cuando se trata de una medida destinada a *proteger la salud* de todos los trabajadores que prestan servicios en la faena, por lo no habiéndose comprobado la existencia de un actual ilegal o arbitrario de la recurrida (SIC), motivo por el cual corresponde rechazar el recurso", considerando que la recurrida no es un órgano estatal, sino una persona jurídica, quien al imponer a mi representada un sistema de detección de antígenos absolutamente invasivo y en algunos casos denigrante, y como si ello fuera poco *errático*, la recurrida se está arrogando una facultad que no posee:

imponer un determinado examen, existiendo muchísimas alternativas incluso más viables, lo que vulnera por cierto la libertad de conciencia de mi parte; por lo cual nos parece inaudito que esta I. Corte adscriba -sin base científica alguna, simplemente siguiendo "protocolos establecidos"-, a este tipo de exámenes aduciendo inclusive que sería para la "protección de la salud de los trabajadores". A mayor abundamiento, las **medidas que supuestamente han de tomarse** en resguardo de la "pandemia" (Curiosamente antes del 2020 *morían más personas en listas de esperas en los Hospitales y a nadie parecía importarle nada*, y a mayor abundamiento hasta la expresión "pandemia" fue acuñada por la OMS recién en el años 2014) con una **facultad que ilegalmente se ha arrogado la recurrida**, cual es unilateralmente impedir, coartar, vedar la posibilidad de que mi representada pueda acudir a métodos alternativos para determinar si está supuestamente infectada del Virus Sars-2, que era lo que ocurría precisamente antes de la declaración de la mentada "pandemia", que entre paréntesis Chile lleva la delantera en tomar medidas atentatorias en contra de la dignidad humana a nivel mundial, considerando que dicho estado de cosas ya está superado en la mayoría de los países. La recurrida entonces, so pretexto de seguir los "lineamientos" incuestionables del Estado, como si de una doctrina religiosa se tratare, impone a toda costa la realización de dicho examen, que es absolutamente invasivo y que de hecho ha causado lesiones en muchísima gente. Lo peor y más *grave* de esta triste decisión de esta I. Corte es que, en el afán de "*seguir los lineamientos*" oficiales en esta materia, considerando que Chile tal vez sea el país que más obedece a pie juntilla los mandatos de la OMS, organismo que ha sido seriamente cuestionado a nivel mundial; **ha incurrido en un fallo que consideramos en extremo inconstitucional, y que deja en la indefensión a mi representada y ni siquiera considera sus sentimientos y angustia**, ya que mi representada simplemente no tolera que se irrumpa en su nariz para supuestamente averiguar si "es o no positiva"; vulnerando especialmente las garantías establecidas en el Artículo 19 Numerales 1 y 2; por lo cual solicitamos que se acoja el presente Recurso de Apelación en mérito de los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que a continuación

expongo:

Tenga presente ante todo, S.S. Iltma., que **Chile se encuentra dentro de los 20 países que han establecido mayores restricciones a la población a propósito del COVID-19** –por sobre la mayoría de las dictaduras marxistas, gobiernos militares y teocracias- y no es precisamente de aquellos que hayan obtenido mejores resultados sanitarios. Un triste record, como mínimo.

Partamos por señalar que **NO SE ESTÁ ATACANDO NINGUNA POLITICA SANITARIA NI PARTIDISTA**. El recurso sub lite tiene por objetivo evitar que se continúen vulnerando los derechos constitucionales de mi representada, y que resulta evidente que su empleador se está arrogando privilegios y facultades que van mucho más allá de lo que el ordenamiento jurídico prescribe. Pero como se trata de “proteger” las supuestas medidas sanitarias impuestas por el Gobierno, entonces se le da el favor y se le conceden sus caprichos, incluso ufanándose y burlándose de mi parte en una red social.

Lamentable es lo que está ocurriendo con el Poder del estado al que la gente acude en busca de justicia; la que al parecer desde marzo de 2020 ha desaparecido de nuestro país. No lo digo yo, lo dijo expresamente el propio ex ministro de salud Jaime Mañalich: “Estamos en una dictadura sanitaria”.

Finalmente, la recurrida verá validados sus caprichos con el mérito de lo resuelto por esta Corte, todo en el afan de “complacer” las llamadas “políticas públicas”. Nos parece en extremo lamentable lo que está ocurriendo en tal sentido, y lo planteamos con el debido respeto.

Como corolario a la lamentable y poco afortunada decisión de esta I. Corte, se condena en costas a mi representada. Preguntamos con respeto pero muy directamente a los señores Ministros: ¿Acaso la recurrente no tuvo motivo plausible para litigar? ¿Se está castigando a mi representada por haber “osado” cuestionar las políticas públicas? ¿Se le está imponiendo una carga para que tal vez mi representada “lo piense dos veces” antes de cuestionar lo que el ex ministro llama una “dictadura sanitaria”?

Como mínimo, consideramos que debería esta I. Corte revocar su fallo con relación a la condena en costas; máxime que este recurso, expresémoslo sin

ambages, fue incoado con fecha 21 de marzo de 2021: nos parece, entonces, lamentable que un recurso que se supone tiene las características de urgencia por su naturaleza cautelar, haya tomado casi 6 meses en ventilarse.

Si esta Corte hace oídos sordos a las peticiones de justicia de mi parte, nos queda el consuelo que este recurso quedará como escrito testimonio de un fallo que no fue al fondo del asunto, que simplemente "acató" la normativa administrativa vigente, la que, estamos seguros, es en gran medida abiertamente ilegal e inconstitucional.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, los artículos 5, 6, 7, 19 N° 1 y 2, 20 de la Constitución Política del República, Normas aplicables de derecho internacional que por cierto Chile debe acatar, y demás normas y principios de justicia y equidad,

**RUEGO A US. ILTMA.:** se sirva tener por interpuesto el presente recurso de Apelación en contra de la Sentencia de fecha 7 de septiembre de 2021, que rechazó el recurso interpuesto en contra del empleador de mi representada, ya individualizada, acogerlo a tramitación, y resolver en definitiva que se revoqué la sentencia antes mencionada declarando que **el acto de la recurrida es arbitrario e ilegal**, y que afectan las garantías constitucionales señaladas en el cuerpo de esta presentación, y en consecuencia se ordene a la recurrida **permita a mi representada pueda realizarse un examen alternativo de antígenos, si ello fuere necesario**, y no **imponerle** un sistema de examen denigrante, doloroso, invasivo y que irrumpe en el cuerpo de la recurrente, que no tiene más de dos años de uso y que al parecer "*se puso de moda*"; ocasionando con ello dolor, incomodidad extrema y un gran sufrimiento físico y mental; en suma que se trate a mi representada con *dignidad*, en el real sentido de la palabra (Compare con el Art. 1 de la Constitución Política de Chile), lo que se espera que reciba cualquier ser humano. **Humanidad, respeto y dignidad** que al parecer bajo la "dictadura sanitaria" que vivimos (Palabras de Jaime Mañalich ex Ministro de Salud, *no palabras de este abogado*) se están, definitivamente, perdiendo. No hacerlo sería sostener una ilegalidad y también una arbitrariedad, de la que

quedará constancia permanente en este expediente.